

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma a las fracciones II y III y por adición de una fracción IV al artículo 317 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida y la integridad personal son Derechos Humanos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos nacionales e internacionales. En el marco jurídico mexicano, estos derechos adquieren una relevancia primordial, especialmente en lo que respecta a la protección de los grupos más vulnerables, como niñas, niños y adolescentes. A ellos, el Estado y la sociedad tienen la obligación de garantizar su desarrollo pleno, incluyendo la satisfacción de sus necesidades básicas, como la alimentación.

El cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores es indispensable para asegurar un desarrollo integral de los menores de edad. Sin embargo, en la realidad cotidiana, se presentan múltiples casos en los que estas obligaciones son incumplidas deliberadamente, colocando a los menores en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Aún más alarmantes son los casos en los que este incumplimiento trasciende al ámbito de la violencia física, en un intento de eludir de forma definitiva las

responsabilidades económicas hacia los hijos o beneficiarios de una pensión alimenticia.

En este contexto, para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano resulta imprescindible reforzar la norma jurídica en materia penal, para que se contemple este tipo de conductas y que estén sean sancionadas con mayor rigor.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una violación a los derechos fundamentales de los menores de edad, quienes dependen de estos recursos para garantizar su desarrollo pleno. En ciertos casos extremos, esta omisión trasciende a actos de violencia física que buscan eliminar la obligación económica mediante el daño, la lesión o incluso la privación de la vida del menor o de la persona beneficiaria de la pensión alimenticia.

La presente reforma tiene como objetivo principal atender esta problemática de manera contundente, fortaleciendo los mecanismos de protección a los menores y garantizando que los derechos alimentarios sean plenamente respetados, incluso frente a los escenarios más adversos. Con ello, se busca no solo hacer justicia a las víctimas, sino también enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia de cumplir con las obligaciones familiares.

Estos actos no solo constituyen una afrenta directa contra la vida y la integridad personal, sino que también atentan contra el interés superior de la niñez, principio rector contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante esto, es de mencionar que actualmente nuestro Código Penal solo contempla en lo relativo a las Reglas Comunes para Lesiones, Lesiones a menor de 12 años de edad y Homicidio, en el último párrafo del artículo 316 cuando sea por motivo de odio, quien tenga el objeto de anular o menoscabar los derechos de la víctima, debe

existir una actuación previa por el sujeto activo del delito de manera personal o por medios electrónicos.

Por ello, acudo ante esta Soberanía a proponer reformar el Código Penal de nuestro Estado, para establecer que los delitos de homicidio, lesiones y lesiones cometidos contra menores de doce años o personas beneficiarias de una pensión alimenticia serán considerados como calificados o agravados cuando se cometan con la intención de eludir la obligación de la pensión alimenticia.

Cabe destacar que la propuesta que planteo encuentra sustento en:

1. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en donde se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades básicas, incluida la alimentación.
2. La Convención sobre los Derechos del Niño: la cual establece la obligación del Estado de garantizar la supervivencia y el desarrollo de los menores.
3. El Código Penal para el Estado de Nuevo León: actualmente contempla circunstancias agravantes en diversos delitos, pero no incluye como agravante la motivación de evitar el cumplimiento de una obligación alimentaria.

Con esta reforma, considero que este Poder Legislativo contribuirá a salvaguardar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen el sector más vulnerable de la población, para de esta forma protegerlos frente a actos de violencia motivados por intereses económicos, fortaleciendo el tejido social y una cultura de responsabilidad y respeto hacia los derechos de los menores.

Asimismo, esta medida busca reducir la impunidad en casos de violencia familiar y establece un precedente para que los deudores alimentarios cumplan con sus responsabilidades legales y morales, y se proporciona a nuestro sistema de justicia penal herramientas que permita sancionar conductas que atentan contra los valores esenciales de nuestra sociedad.

Para establecer de manera clara mi propuesta, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 317. TAMBIEN SE CONSIDERAN CALIFICADOS LOS DELITOS DE HOMICIDIO, LESIONES Y LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD:</p> <p>I. CUANDO SE COMETAN POR MOTIVOS QUE REPUGNEN A LA MORAL SOCIAL. SE CONSIDERARÁN DENTRO DE ESTA HIPOTESIS, HACERLO POR RETRIBUCION DADA O PROMETIDA, CON TORMENTO O POR MOTIVOS ECONOMICOS DISTINTOS AL YA SEÑALADO.</p> <p>II. POR BRUTAL FEROCIDAD, ENTENDIENDOSE POR TAL, CUANDO UN MOTIVO FUTIL ES EL QUE DECIDE LA EJECUTIVA DELECTIVA; Y</p> <p>III. CUANDO SE COMETA EN PARAJE SOLITARIO, ENTENDIENDOSE POR TAL, NO SOLAMENTE EL QUE ESTE DESHABILITADO, SINO CUALQUIERA EN QUE, POR RAZÓN DE LA HORA O CIRCUNSTANCIA, EL PASIVO SE ENCUENTRE EN INDERIORIDAD MANIFIESTA.</p>	<p>ARTÍCULO 317...</p> <p>I. ...</p> <p>II. POR BRUTAL FEROCIDAD, ENTENDIENDOSE POR TAL, CUANDO UN MOTIVO FUTIL ES EL QUE DECIDE LA EJECUTIVA DELECTIVA;</p> <p>III. CUANDO SE COMENTAN CON EL OBJETO DE EVITAR REALIZAR EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, Y</p> <p>IV. CUANDO SE COMETA EN PARAJE SOLITARIO, ENTENDIENDOSE POR TAL, NO SOLAMENTE EL QUE ESTE DESHABILITADO, SINO CUALQUIERA EN QUE, POR RAZÓN DE LA HORA O CIRCUNSTANCIA, EL PASIVO SE ENCUENTRE EN INDERIORIDAD MANIFIESTA.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones II y III y por adición de una fracción IV al artículo 317 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317...

- I. ...
- II. POR BRUTAL FEROCIDAD, ENTENDIENDOSE POR TAL, CUANDO UN MOTIVO FUTIL ES EL QUE DECIDE LA EJECUTIVA DELECTIVA;
- III. CUANDO SE COMENTAN CON EL OBJETO DE EVITAR REALIZAR EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, Y
- IV. CUANDO SE COMETA EN PARAJE SOLITARIO, ENTENDIENDOSE POR TAL, NO SOLAMENTE EL QUE ESTE DESHABILITADO, SINO CUALQUIERA EN QUE, POR RAZÓN DE LA HORA O CIRCUNSTANCIA, EL PASIVO SE ENCUENTRE EN INDERIORIDAD MANIFIESTA.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de enero de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

